

copi

CONVENIO MODIFICATORIO DEL DIVERSO SUSCRITO EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, POR EL QUE SE ACORDÓ LA COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, NO ESCOLARIZADO, DENOMINADO SUBSISTEMA DE "PREPARATORIA ABIERTA", EN LO SUCESIVO "EL SUBSISTEMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO, ANTROP. CARLOS ENRIQUE SANTOS ANCIRA, Y POR LA OTRA, LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO LOS "SEPEN", REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR LÓPEZ SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES


- I. Con fecha 26 de septiembre del año 2000, "LAS PARTES", celebraron un convenio, en lo sucesivo "EL CONVENIO", en el cual establecieron, conforme a la Cláusula Primera del mismo, operar, de conformidad con la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables "EL SUBSISTEMA", lo anterior en términos del citado instrumento jurídico.

En "EL CONVENIO" se estableció que "EL SUBSISTEMA" es un modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, operado a nivel nacional por "LA SEP", cuyo objetivo es atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia.

- II. En la Cláusula Segunda, segundo párrafo de "EL CONVENIO", los ahora "SEPEN", se comprometieron a mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar la cobertura y fortalecer la operación de "EL SUBSISTEMA" en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expidiera "LA SEP".
- III. En la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO", "LA SEP" se obligó, entre otras acciones, a diseñar, imprimir y resguardar los formatos únicos de certificación de estudios y distribuirlos a las instituciones de educación superior. Por su parte los ahora "SEPEN" se comprometieron a tramitar ante "LA SEP" los formatos de certificación que requiriera para atender las necesidades de "EL SUBSISTEMA".
- IV. En la Cláusula Séptima de "EL CONVENIO", se estableció que "LA SEP" imprimiría y distribuiría los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de "EL SUBSISTEMA", de tal manera que se encontraran a disposición de los ahora "SEPEN" con toda oportunidad para su aplicación y para su calificación. Por su parte, los ahora "SEPEN" por conducto de quien designaran como responsable de "EL SUBSISTEMA", se obligaron a resguardar, controlar y supervisar el adecuado uso de los soportes y de los documentos oficiales para la calificación, así como a realizar el procesamiento de la información que surgiera, garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad que ello requiere.
- V. En la Cláusula Décima Cuarta de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" acordaron que bajo el esquema para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, los ahora "SEPEN" depositarían mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto


designara “**LA SEP**”, un porcentaje de los recursos captados, conforme al nivel de demanda de exámenes que en dicha Cláusula se indican, en los siguientes términos:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25,001 en adelante	50%
B	De 15,001 a 25,000	40%
C	De 5,001 a 15,000	30%
D	Menor a 5,000	20%

- VI. En la Cláusula Décima Novena de “**EL CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” establecieron llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo las cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole señaladas en el propio instrumento, con el propósito de alcanzar los objetivos del mismo, previéndose a su vez en la Cláusula Vigésima que los anexos y demás acuerdos que suscribieran “**LAS PARTES**” para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, formarían parte de “**EL CONVENIO**”.
- VII. En la Cláusula Vigésima Primera de “**EL CONVENIO**” se estableció que el mismo surtiría efectos el día siguiente al de la fecha de su firma y su vigencia sería por tiempo indefinido.
- 

DECLARACIONES

I. DE “**LA SEP**”:

- I.1. Que de conformidad con los artículos 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.
- I.2. Que con fundamento en el artículo 2, inciso A, fracción III de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, su Titular, para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxilia de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
- I.3. Que el Subsecretario de Educación Media Superior, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IX de su Reglamento Interior y del Acuerdo Secretarial número 399, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.
- I.4. Que de conformidad con el Artículo Único, fracción III, numeral 4, del Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, la Dirección General del Bachillerato se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, a la cual en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV de su Reglamento Interior, le corresponde celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas del bachillerato, en sus modalidades no escolarizada y mixta.
- 

I.5. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en la Calle de Argentina No. 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México.

II.- De los "SEPEN":

- II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto número 7510, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 6 de junio de 1992, el cual tiene por objeto la dirección y administración técnica de los establecimientos transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado.
- II.2. Que la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en sus artículos 19, 30 y 33, contemplan las modalidades del tipo medio superior de "EL SUBSISTEMA".
- II.3. Que tiene interés en recibir la función operativa de los servicios educativos de "EL SUBSISTEMA" y establece su compromiso de coordinar y unificar la acción de ambos niveles de gobierno para el funcionamiento de este tipo y modalidad educativos.
- II.4. Que el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit dio nombramiento como Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, al Lic. Héctor López Santiago, de fecha 07 de Enero del año 2015.
- II.5. Que el Lic. Héctor López Santiago, en su carácter de Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento y es responsable de la dirección y administración técnica de los establecimientos transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Segundo y Noveno, fracción I y IX del Decreto No. 7510.
- II.6. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle Avenida del Parque y la Cultura s/n, Fraccionamiento Ciudad del Valle, C.P. 63157 en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que coinciden en la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios que ofrece "EL SUBSISTEMA", así como en dotar de mayor flexibilidad operativa a los ahora "SEPEN", que les permita ampliar su cobertura a los grupos poblacionales que requieran una atención especial por sus condiciones sociales y económicas, incluyendo aquéllos que se identifiquen en condición de vulnerabilidad.
- III.2. Que han revisado conjuntamente los procesos operativos de "EL SUBSISTEMA", y han advertido la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios derivados del mismo, a través de una atención más rápida y de mayor calidad en beneficio de sus usuarios, mediante la utilización de nuevas tecnologías disponibles y esquemas organizativos.
- III.3. Que de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus representantes, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio Modificatorio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto modificar las Cláusulas Tercera, Séptima, Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésima Primera de **"EL CONVENIO"**, para quedar en los siguientes términos:

"TERCERA.- "LA SEP" se obliga a formular los contenidos de los planes y programas de estudio, asimismo a realizar evaluaciones y revisiones sistemáticas de los mismos.

Los **"SEPEN"** se comprometen a someter a la consideración y autorización de **"LA SEP"**, las adecuaciones a los contenidos de los planes y programas de estudios que pretenda implementar, así como vigilar y propiciar la distribución oportuna, completa y eficiente de los materiales didácticos que en su caso **"LA SEP"** le proporcione.

Los **"SEPEN"** utilizarán los formatos de certificación que elabore conforme a sus atribuciones para impartir educación del nivel bachillerato; en todo caso estos formatos se elaborarán conforme a los lineamientos generales que expida **"LA SEP"**.

SÉPTIMA.- Los **"SEPEN"** producirán y distribuirán los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de **"EL SUBSISTEMA"** que reciban el servicio en su territorio. Los **"SEPEN"** se sujetarán a los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los soportes de evaluación que expida **"LA SEP"**, ya sea que se utilicen medios impresos, electrónicos, ópticos o cualquier otro disponible. **"LA SEP"** proporcionará a los **"SEPEN"** los bancos de reactivos y dará la asistencia pedagógica para la correcta elaboración de los soportes de evaluación, así como de su calificación.

Los **"SEPEN"** se obligan a resguardar y proteger los bancos de reactivos, así como a utilizarlos exclusivamente para los servicios de **"EL SUBSISTEMA"**, sin que pueda transferirlos ni modificarlos de ninguna forma. Asimismo, los **"SEPEN"** se obligan a devolver dichos bancos en el caso de que **"LA SEP"** se lo solicite.

"LAS PARTES" acordarán el plazo y el programa de trabajo específico para la transferencia de los bancos de reactivos y la capacitación pedagógica para elaborar los soportes de evaluación. Dicho plazo no podrá ser mayor de cuatro meses, a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento.

Los **"SEPEN"** proporcionarán a **"LA SEP"** de manera oportuna y conforme a los lineamientos generales que esta expida, los resultados de las evaluaciones y en general los registros académicos que se deriven del servicio prestado, con el fin de integrar y mantener actualizado el sistema nacional de registro académico de los servicios de **"EL SUBSISTEMA"**.

Una vez concluida la transferencia del banco de reactivos y la capacitación pedagógica para la elaboración de los soportes de evaluación, los **"SEPEN"** podrán solicitar a **"LA SEP"** le proporcione un determinado número de exámenes, con el fin de cubrir necesidades generadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante **"LA SEP"**. En tal situación, **"LA SEP"** atenderá las solicitudes de exámenes en la medida de su capacidad para producir y distribuir los mismos, por lo que no estará obligada a entregarlos en las cantidades y tiempos que se le soliciten. Una vez superados el caso fortuito o la fuerza mayor, los **"SEPEN"** reasumirá la obligación de producir los exámenes correspondientes.

NOVENA.- Los “SEPEN” serán la instancia responsable de operar el “EL SUBSISTEMA”, para que el presente instrumento se cumpla en todos sus términos.

DÉCIMA TERCERA.- Los “SEPEN” se comprometen a utilizar los recursos financieros que obtengan por la prestación del servicio, para satisfacer las necesidades de “EL SUBSISTEMA”, así como para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de su operación. Si para la debida operación de “EL SUBSISTEMA” se requiere un monto de recursos adicional al que resulte de deducir de los recursos captados de los porcentajes señalados en la tabla prevista en el inciso B) de la Cláusula Décima Cuarta, dichos recursos adicionales serán aportados por los “SEPEN”.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, cuando éstos provengan de los exámenes proporcionados por “LA SEP”, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

A) Los “SEPEN” depositarán en una cuenta única de cheques, los recursos financieros que capte por la aplicación de los exámenes que le entregue “LA SEP”, los montos y datos de la cuenta única de cheques, serán notificados mensualmente a los “SEPEN” por “LA SEP”. Los “SEPEN” se obligan a utilizar estos recursos exclusivamente para pagar los gastos inherentes al servicio que preste a los estudiantes de “EL SUBSISTEMA”, así como para cubrir los depósitos que se especifican en el inciso B) de esta cláusula.

B) Los “SEPEN” depositarán mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto determine “LA SEP”, un porcentaje de los recursos financieros captados por la aplicación de exámenes, conforme al nivel de demanda que se especifica en la siguiente tabla:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25,001 en adelante	50%
B	De 15,001 a 25,000	40%
C	De 10,001 a 15,000	30%
D	De 5,001 a 10,000	20%
E	Menor a 5,000	10%

Para la determinación del importe por depositar se tomará como referencia el número de exámenes que mensualmente los “SEPEN” soliciten a “LA SEP”, considerando como recurso captado por cada examen el mismo monto que en ese período cobre “LA SEP” por concepto de derecho federal. Los depósitos se realizarán dentro de los quince días posteriores al vencimiento de cada mes.

C) El incumplimiento por parte de los “SEPEN” en la realización de los depósitos completos que se señalan en el inciso anterior, será causal para que “LA SEP” suspenda la entrega de exámenes y los servicios de administración escolar hasta que se cubra el monto total del adeudo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Este Convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, y su vigencia será por tiempo indefinido.

El presente Convenio podrá terminarse de común acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”.

Asimismo cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por concluido motu proprio o por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito una a la otra con sesenta días naturales de anticipación, en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de que los "SEPEN" cubran los depósitos de recursos que tenga pendientes a la fecha de terminación de este instrumento".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que con excepción de lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, "EL CONVENIO" sigue vigente en sus términos y condiciones legales, teniéndose por ratificado mediante el presente instrumento.

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Una vez leído el presente Convenio Modificatorio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día **01 de diciembre del 2015.**

POR "LA SEP"

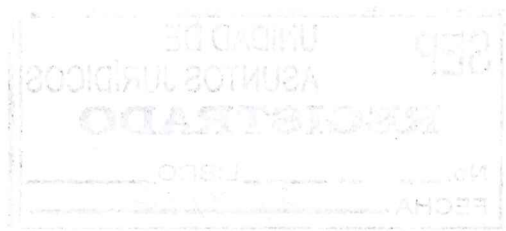
DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR

ANTROP. CARLOS ENRIQUE SANTOS
ANCIRA
DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO

POR LOS "SEPEN"

LIC. HÉCTOR LÓPEZ SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE NAYARIT

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL DIVERSO SUSCRITO EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, POR EL QUE SE ACORDÓ LA COLABORACIÓN PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, NO ESCOLARIZADOS, DENOMINADOS SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2015.



SEP UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REGISTRADO
No. 48417 LIBRO T/A
FECHA 02/08/16